

Cusco, 23 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 226 -2022- GR CUSCO-GRPPM-SGPODT/UFODT

Señora Congressista

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión Ordinaria de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

Jirón Junín 670 – Cercado Lima

LIMA.-

Asunto : **REMITE OPINION TECNICA – LEGAL PROYECTO DE LEY N° 2761/2022-CR., QUE PROPONE "DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO ALIANZA ASHANINKA OTISHI EN LA PROVINCIA LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO"**

Referencia : a. Informe N° 018-2022-GR CUSCO/GRPPM/SIPODT/UFODT-VHA
b. Oficio N° 0147-2022-2023/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento el informes solicitado por su Representada mediante el documento de la referencia b, por el que solicita opinión técnica – legal del Proyecto de Ley N° 2761/2022-CR, que propone **"Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco"**.

Al respecto, el artículo 13° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la precitada norma, establece que las acciones de Demarcación Territorial en Zonas de Interés Nacional, son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, tienen un tratamiento prioritario y especial.

De igual forma, la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma ley, dispone que: **"La creación de distritos en zonas de frontera y otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con los límites definidos por ley en su integridad. (...)",** así como de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme se tiene del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

De manera que los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Técnicas de Demarcación Territorial, conforme a sus competencias, tienen el deber y obligación de implementar la acción de demarcación territorial dentro de su ámbito, siempre que esta acción haya sido identificada en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia objeto de intervención. Sin perjuicio de lo señalado, el órgano técnico de demarcación territorial puede evaluar e implementar en la etapa del SOT, los pedidos de la población.

En tal sentido, en atención a lo solicitado por su Despacho, la Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial como Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional del Cusco, ha dispuesto la emisión del Informe Técnico Legal, contenida en el documento de la referencia a), adjunto al presente, el que se emitió conforme a la normativa vigente en materia de Demarcación y Organización

Territorial, en el marco legal en materia de creación de distritos por interés nacional contenidas en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM., y acorde a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico aludido, debiendo justificarse en el proyecto de Ley, las razones y motivos que conllevan a **"Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco"**.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración

Atentamente,

C.C.:
Archivo
Adj. Folios(05)


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD FUNCIONAL DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACION TERRITORIAL
Lic. Vladimiro Boza Murillo
RESPONSABLE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Planeamiento,
Presupuesto y
Modernización

Subgerencia de
Planeamiento,
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

Unidad Funcional de
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 018 -2022-GR CUSCO–GRPPM-SGPODT-UFODT/VHA

A : **LIC. VLADIMIRO BOZA MURILLO**
Jefe de la Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial

ASUNTO : **OPINIÓN TÉCNICO – LEGAL PROYECTO DE LEY N° 2761/2022-CR - LEY QUE PROPONE: "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE ALIANZA ASHANINKA OTISHI EN LA PROVINCIA LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO"**

REF. : Oficio N° 0147-2022-2023/CDRGLMGE-CR

FECHA : Cusco, 22 de Setiembre de 2022.

Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de informar que mediante el documento de la referencia la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 2761/2022-CR, que propone : "Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco"

Sobre el particular, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficios N° 0147-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República por el que solicita la emisión de opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 2761/2022-CR

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Estado
- 2.2 Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial
- 2.3 Decreto Supremo N° 191-2020-PCM - Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial

III. ANALISIS

- 3.1 El artículo 1° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el mismo que debe garantizar una calidad de vida digna a la población; así mismo, en su artículo 44° señala que es un deber primordial del Estado el de promover el bienestar general de la sociedad y procurar el desarrollo integral y equilibrado de la misma.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Planeamiento,
Presupuesto y
Modernización

Subgerencia de
Planeamiento,
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

Unidad Funcional de
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.2 El artículo 93° de la Constitución Política, determina que los congresistas representan a la Nación, y tienen competencia para dar leyes y velar por el respeto de la Constitución y leyes; esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, cuando dispone que uno de los derechos funcionales de los congresistas es el de presentar proposiciones de ley.
- 3.3 La Ley N° 27795, en su artículo 1°, señala que, los objetivos del procedimiento de demarcación y organización territorial son: i) El Saneamiento de Límites y; y ii) La Organización Racional del Territorio.
- 3.4 El artículo 5° de la Ley N° 27795, establece las competencias de los órganos que componen el Sistema Nacional de Demarcación y Organización Territorial:
- 3.4.1 **La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial** de la PCM viene a ser el órgano competente para conducir el procedimiento de creación de distrito en zonas declaradas de interés nacional, esto en concordancia con el artículo 13° de esta ley, cuando establece que las acciones de demarcación territorial (creación de distrito) en zonas de interés nacional son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.4.2 **Los Gobiernos Regionales**, son competentes para elaborar los Saneamiento y Organización Territorial de las provincias que se encuentran dentro de su ámbito de administración, y así mismo la evaluación de los petitorios que promueva la población organizada
- 3.5 El artículo 13° de la Ley N° 27795 dispone que, **las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros** y tienen un tratamiento **prioritario y especial**; esto en concordancia con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma ley, cuando dispone que: "La creación de distritos en zonas de frontera y otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con los límites definidos por ley en su integridad. (...)".
- 3.6 Conforme lo manifestado precedentemente se puede colegir que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial viene a ser la única autoridad competente para conducir el proceso de creación de distrito en zonas que son declaradas de interés nacional, así como de **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS** exigidos en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, y el tratamiento de esta acción de demarcación territorial de creación de distrito por declaratoria de interés nacional es de carácter **PRIORITARIO y ESPECIAL**.
- 3.7 De igual forma, se debe tener en cuenta, lo señalado en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, que declaró de **preferente interés nacional** el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran y que permitan garantizar el desarrollo integral y crecimiento sostenible de la población.
- 3.8 Es así que los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Técnicas de Demarcación Territorial, en atención a sus competencias, tienen el deber y obligación de implementar la acción de demarcación territorial de creación de distrito dentro de su ámbito, **siempre que esta acción haya sido identificada previamente en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia**

Trabajemos
con
Integridad

Av. Tomasa Ttito Condemayta N° 1101 - Wanchaq
Central Telefónica (084) 221131 anexo 2207
www.regioncusco.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Planeamiento,
Presupuesto y
Modernización

Subgerencia de
Planeamiento,
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

Unidad Funcional de
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

objeto de intervención. Sin perjuicio de lo señalado, el órgano técnico de demarcación territorial puede evaluar e implementar en la etapa del SOT, **los pedidos de la población organizada sobre creación de distrito dentro del ámbito provincial.**

- 3.9 De igual forma es menester señalar que en la Ley N° 27795 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM, no precisan, ni disponen requisitos que debe cumplir una iniciativa legislativa o del ejecutivo para que se declare de interés nacional la creación de un distrito, solo remitiéndose a disponer su tratamiento urgente y prioritario por parte de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM.
- 3.10 Por lo que, en el marco de las **proposiciones de ley** que tengan por finalidad la declaratoria de interés nacional la creación de un distrito **no se condiciona al cumplimiento de requisito alguno en materia de demarcación territorial, debido a que en la Ley N° 27795, su reglamento y demás normas sobre esta materia no lo exigen**; sino que esta forma de iniciativa legislativa **debe justificar las razones (político, social, económico, cultural, etc) que motivan el carácter prioritario y urgente** que debe darle el Estado al tratamiento de la acción de demarcación territorial de creación de distrito, por representar un interés para la nación. .
- 3.11 Es pertinente precisar que, los Gobierno Regionales **no pueden intervenir directamente en los procedimientos que son conducidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial**, por cuanto, la creación de distrito por declaratoria de interés nacional es competencia exclusiva de este ente rector, conforme se lo señalado en los artículos 5° y 13° de la Ley N° 27795, una vez que se cuente con la norma aprobada (Ley o Decreto Supremo) que declare de interés nacional la creación de un distrito.
- 3.12 Así mismo, conforme se tiene del proceso de Demarcación y Organización Territorial regulado por la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, para la creación de distrito, **los órganos competentes verifican el cumplimiento de los requisitos mínimos** exigidos para la creación de distrito recién en el procedimiento ordinario (Saneamiento y Organización Territorial) o en el procedimiento excepcional (declaratoria de interés nacional), según corresponda, **y no así en el procedimiento legislativo de trámite de iniciativa legislativa de declaratoria de interés nacional para la creación de un distrito.**
- 3.13 Con relación a la iniciativa legislativa contenidas en el Proyecto de Ley N° 2598/2021-CR, que tiene como finalidad la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Progreso, con su capital Malvinas, en la provincia de La Convención departamento del Cusco, **esta iniciativa legislativa no requiere la evaluación de algún requisito de procedencia previsto las normas sobre la materia de demarcación y organización territorial**, toda vez que, la verificación de requisitos para la creación de distrito, se realizará en el procedimiento administrativo correspondiente regulado por la Ley N° 27795 y su Reglamento, a cargo de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- 3.14 En ese contexto, el **proyecto de Ley N° 2761/2022-CR, debe continuar con el trámite correspondiente** ante el Congreso de la República, y es en la comisión correspondiente y pleno del Congreso en la que debe justificarse las razones y motivos que conlleva a la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco. Sin perjuicio de ello, es oportuno señalar y aclarar que, **una**

vee



Gobierno Regional
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Planeamiento,
Presupuesto y
Modernización

Subgerencia de
Planeamiento,
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

Unidad Funcional de
Ordenamiento y
Demarcación Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vez que se apruebe, promulgue y publique la ley que declaró de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Cusco, emitirá los informes que requiera la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial a fin de lograr la creación de este distrito.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El trámite del Proyecto de Ley N° 2761/2022-CR, **debe continuar con el procedimiento legislativo** a fin de que sea aprobado por la Comisión de su representada, y puesta a debate por el Pleno del Congreso de la República, para su aprobación y promulgación de la "**Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco**".
- 4.2 **El procedimiento especial regulado en el Capítulo II del Título IV del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**, acciones de creación de distrito por declaración de interés nacional, viene a ser la vía adecuada para la pretensión de creación del distrito de Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención, departamento de Cusco.
- 4.3 La iniciativa legislativa de declaración que propone "Ley de Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco", **no exige el cumplimiento de los requisitos de creación de distrito previstos en la Ley N° 27795 y su reglamento.**
- 4.4 Conforme los procedimientos regulados en la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 192-2020-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, **es el único órgano competente para conducir la implementación de la acción de demarcación territorial de creación de distrito por declaratoria de interés nacional, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para esta acción de demarcación territorial.**

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En la sustentación del proyecto de ley materia del presente, se debe acentuar la motivación y justificación respecto de los beneficios que trae para la Nación Peruana en su conjunto, la creación del distrito Alianza Ashaninka Otishi en la provincia La Convención departamento de Cusco

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes..

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
Gerencia Regional de Planeamiento
Presupuesto y Modernización

Abog. Wilma Huaylla Aucapuri
Personal UFODT-SGPODT

c.c.
Archivo
Adj. Folios (01)

**Trabajemos
con
Integridad**

Av. Tomasa Tito Condemayta N° 1101 - Wanchaq
Central Telefónica (084) 221131 anexo 2207
www.regioncusco.gob.pe